

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **07/PDP-SIT-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, en la que requirió lo siguiente:

*“...**solicito en copia CERTIFICADA**, la siguiente información:*

- 1. Copia certificada del acuerdo 36321 de fecha 03/12/2014, con número de expediente 15706....” (sic).*

II. El cinco de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2. 21 fracción I, II, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, se informa lo siguiente:

Los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales) son el conjunto de acciones a través de las cuales una persona físicas puede ejercer el control sobre sus datos personales. Se trata de derechos cuyo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

ejercicio es personalísimo, es decir, que sólo pueden ser ejercidos por la o el titular de los datos o por un representante legal con la debida acreditación.

En este sentido, con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a letra dicen. (...)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes no se encuentra en posibilidad de otorgarle dicha información, dado que la persona Responsable del manejo de los datos personales, tiene entre sus obligaciones, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; aunado a esto, el responsable también puede denegar estos derechos cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado y no se acredite que actúa en su representación, en este caso, se deduce que el solicitante, C. [REDACTED] no acredita ninguno de los extremos jurídicos que la Ley requiere en este sentido, como son el no ser una persona distinta a la titular de los derechos ARCO y el no acreditar su representación por las vías legales idóneas.

Sin embargo, con la finalidad que Usted pueda solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (Derechos ARCO) de manera eficaz, le informo que el procedimiento adecuado para solicitarlos está regido por los artículos 71, 72, 73, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Datos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Al respecto, a continuación, enumero los requisitos necesarios que debe señalar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo al artículo 76 de la ley en la materia: (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece lo siguiente: (...)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que opcionalmente existe un formato para presentar la solicitud ARCO que se encuentra disponible para su descarga a través de la siguiente ruta electrónica:

<http://resguardatos.puebla.gob.mx/> Ir menú superior y seleccione la opción "Documentos Importantes" De click en "Formato de Solicitud ARCO". Se descargara el formato correspondiente. O en su caso, en esta liga <http://resguardatos.puebla.gob.mx/ejerce-tus-derechos.arco> encontrara en la parte inferior el formato, seleccione en Descarga el formato de solicitud ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, una vez acreditados los requisitos señalados, se podrá realizar la entrega de la misma. En caso de cualquier duda, puede dirigirse a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para lo cual se proporcionan los datos correspondientes...". (sic).

III. El once de junio del dos mil diecinueve, el recurrente mediante escrito interpuso recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, expresando como motivo de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle lo solicitado, al tenor de lo siguiente:

"Negativa de entregar la informacion solicitada art 170 fracc I, 157, 4, 6, 7, II" (sic).

IV. El doce de junio de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en términos del artículos 134, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asignándole el número de expediente **07/PDP-SIT-01/2019**, turnando dichos autos al comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se hizo la aclaración que toda vez que por auto de trámite de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la impugnación del recurrente en materia de protección de datos personales; sin embargo, al realizar el análisis literal al escrito de interposición del recurso de revisión presentado por el accionante, se desprendió que su intención fue el inconformarse por la respuesta de solicitud de acceso la información, contenida en el oficio sin número de fecha cinco de junio de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

dos mil diecinueve, signado por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, bajo el supuesto contenido en la fracción I, del numeral 170, de la Ley de la Materia, tal y como se desprende del acto reclamado; motivo por el cual se subsanó y normó el procedimiento de mérito a fin de que se substanciara por medio de recurso de revisión de acceso a la información.

En ese sentido y al ser procedente, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

VI. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación rendido por el sujeto obligado, a fin de que surtieran sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De igual forma, por haber sido procedente se admitieron las probanzas ofrecidas tanto del inconforme como del sujeto obligado. Asimismo, en atención a que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente al rubro citado, a través del proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

VIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante, de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por la agraviada.

Quinto. El recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, lo siguiente:

“Negativa de entregar la información solicitada art 170 fracc I, 157, 4, 6, 7, II” (sic).

Por su parte, el sujeto obligado en sus alegatos de informe justificado, señaló lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2. 21 fracción I, II, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, se informa lo siguiente:

Los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales) son el conjunto de acciones a través de las cuales una persona física puede ejercer el control sobre sus datos personales. Se trata de derechos cuyo ejercicio es personalísimo, es decir, que sólo pueden ser ejercidos por la o el titular de los datos o por un representante legal con la debida acreditación.

En este sentido, con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a letra dicen. (...)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes no se encuentra en posibilidad de otorgarle dicha información, dado que la persona Responsable del manejo de los datos personales, tiene entre sus obligaciones, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; aunado a esto, el responsable también puede denegar estos derechos cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado y no se acredite que actúa en su representación, en este caso, se deduce que el solicitante, C. [REDACTED] no acredita ninguno de los extremos jurídicos que la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Ley requiere en este sentido, como son el no ser una persona distinta a la titular de los derechos ARCO y el no acreditar su representación por las vías legales idóneas.

Sin embargo, con la finalidad que Usted pueda solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (Derechos ARCO) de manera eficaz, le informo que el procedimiento adecuado para solicitarlos está regido por los artículos 71, 72, 73, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Datos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Al respecto, a continuación, enumero los requisitos necesarios que debe señalar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo al artículo 76 de la ley en la materia: (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece lo siguiente: (...)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que opcionalmente existe un formato para presentar la solicitud ARCO que se encuentra disponible para su descarga a través de la siguiente ruta electrónica:

<http://resguardatos.puebla.gob.mx/> Ir menú superior y seleccione la opción "Documentos Importantes" De click en "Formato de Solicitud ARCO". Se descargara el formato correspondiente. O en su caso, en esta liga <http://resguardatos.puebla.gob.mx/ejerce-tus-derechos.arco> encontrara en la parte inferior el formato, seleccione en Descarga el formato de solicitud ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, una vez acreditados los requisitos señalados, se podrá realizar la entrega de la misma. En caso de cualquier duda, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para lo cual se proporcionan los datos correspondientes...". (sic).

Por tanto de las constancias que obran agregadas en el presente asunto se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, de la recurrente, las siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del acuerdo de movimiento de personal con número 36321 y número de expediente 15706, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, de la entonces Secretaría de Transportes del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio sin número, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio ESC.416, hecha valer por el particular hoy recurrente.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, por medio del cual designa al titular de la Coordinación General Jurídica como titular de la Unidad de Transparencia, ofrecido como anexo 1.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Folio de solicitud: **Esc.416.**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**

Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, hecho por el entonces encargado de despacho de la Secretaría en comento, ofrecido como anexo 1.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de del escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el ahora inconforme, por medio del cual realiza una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, con sello de recibido de la Coordinación General Jurídica de fecha veintinueve de mayo del año en que se actúa, ofrecido como anexo 2.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acuerdo número treinta y seis mil, trescientos veintiuno, del expediente quince mil, setecientos seis, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, del que se desprende el "*Movimiento de Personal*", realizado por el entonces Gobernador del Estado de Puebla, ofrecido como anexo 2.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, por medio del cual da respuesta al particular hoy recurrente a su solicitud

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Folio de solicitud: **Esc.416.**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**

Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

de acceso a la información con número de folio Esc.416, ofrecido como anexo 3

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACTA DE NOTIFICACIÓN*” de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, realizada por la licenciada Ana María Calderón Rosas, en su carácter de notificadora adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, por medio del cual hace constar la notificación domiciliaria al recurrente del oficio de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio Esc416, ofrecido como anexo 3.

Pruebas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas se acredita que el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por lo que queda acreditada la existencia de la solicitud de información y su respuesta.

Séptimo. En este considerando se estudiará las alegaciones realizadas por las partes en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

En primer lugar, según consta del escrito respectivo el recurrente solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, copia certificada del acuerdo 36321 (treinta y seis mil trescientos veintiuno), de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relativo al expediente número 15706 (quince mil setecientos seis).

A lo que la autoridad responsable, contestó que no se encontraba en posibilidad de otorgarle la información requerida, dado que la persona responsable del manejo de los datos personales entre sus obligaciones es establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales y el solicitante no acreditó ninguno de los extremos jurídicos que la ley requiere para acreditar su personalidad.

De igual forma, el sujeto obligado en su respuesta indicó al reclamante que podría solicitar el acceso, cancelación u oposición sus datos personales (Derechos ARCO), mismo que se encontraba regido por los artículos 71, 72, 73, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el formato estaba disponible en <http://resguardatos.puebla.gob.mx/>.

En ese sentido, contra de la contestación otorgada por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, el particular interpuso el medio de defensa alegando la negativa a entregarle la información solicitada.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

“...Con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 2 fracción I, 5, 15, 16 fracciones I, IV, VIII, 142, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I numeral 1.2. 21 fracción I, II, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, se informa lo siguiente:

Los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales) son el conjunto de acciones a través de las cuales una persona físicas puede ejercer el control sobre sus datos personales. Se trata de derechos cuyo ejercicio es personalísimo, es decir, que sólo pueden ser ejercidos por la o el titular de los datos o por un representante legal con la debida acreditación.

En este sentido, con fundamento en los artículos 61, 63, 68, 71 y 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a letra dicen. (...)

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes no se encuentra en posibilidad de otorgarle dicha información, dado que la persona Responsable del manejo de los datos personales, tiene entre sus obligaciones, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; aunado a esto, el responsable también puede denegar estos derechos cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado y no se acredite que actúa en su representación, en este caso, se deduce que el solicitante, C. [REDACTED] no acredita ninguno de los extremos jurídicos que la Ley requiere en este sentido, como son el no ser una persona distinta a la titular de los derechos ARCO y el no acreditar su representación por las vías legales idóneas.

Sin embargo, con la finalidad que Usted pueda solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (Derechos ARCO) de manera eficaz, le informo que el procedimiento adecuado para solicitarlos está regido por los artículos 71, 72, 73, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Datos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Al respecto, a continuación, enumero los requisitos necesarios que debe señalar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo al artículo 76 de la ley en la materia: (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece lo siguiente: (...)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que opcionalmente existe un formato para presentar la solicitud ARCO que se encuentra disponible para su descarga a través de la siguiente ruta electrónica:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

<http://resguardatos.puebla.gob.mx/> Ir menú superior y seleccione la opción "Documentos Importantes" De click en "Formato de Solicitud ARCO". Se descargara el formato correspondiente. O en su caso, en esta liga <http://resguardatos.puebla.gob.mx/ejerce-tus-derechos.arco> encontrara en la parte inferior el formato, seleccione en Descarga el formato de solicitud ARCO.

Por lo anteriormente expuesto, una vez acreditados los requisitos señalados, se podrá realizar la entrega de la misma. En caso de cualquier duda, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para lo cual se proporcionan los datos correspondientes...". (sic).

Una vez señalado los hechos al tenor de lo antes transcrito, es importante establecer que el entonces solicitante al momento de presentar su petición de información misma que fue asignada por la autoridad con número folio Esc.416, anexó en copia simple el acuerdo número 36321 (treinta y seis mil trescientos veintiuno), de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relativo al expediente número 15706 (quince mil setecientos seis), firmado por el director general de Administración de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla y el director de Recurso Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, del cual requería en copia certificada; mismo que contenía datos personales como *CURP, RFC, DOMICILIO, NACIONALIDAD, POBLACIÓN y FIRMA.*

Por tanto, si bien es cierto el agraviado inició su solicitud vía acceso a la información pública, también lo es, que el tipo de información que requería en copia certificada era referente a su expediente personal el cual contenía sus datos personales; por lo que, es viable señalar lo que establece sobre este punto los artículos 6, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, los cuales disponen:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

“Artículo 6. ...

A. ... II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”*

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Asimismo, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. *Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

De igual manera, resultan aplicables los artículos 5, fracciones VIII, X, XXX, XXXIII, 61, 63, 72, 73 y 82, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ...

VIII. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

...

X. Derechos ARCO: *Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos;*

...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

XXX. Responsable: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los Ayuntamientos y partidos políticos del Estado de Puebla, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado Tratamiento de Datos Personales;*

XXXIII. Titular: *A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los Datos Personales objeto del Tratamiento establecido en la presente Ley; ...”*

“Artículo 61.- *En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título”*

“Artículo 63.- *El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento.”*

“Artículo 72. *En la acreditación del Titular o su representante, el Responsable deberá seguir las siguientes reglas:*

I. *El Titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:*

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

II. *Cuando el Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Responsable:*

a) Copia simple de la identificación oficial del Titular;

b) Identificación oficial del representante, e

c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del Titular.”

“Artículo 73.- *El Titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto de Transparencia, o bien, vía Plataforma Nacional.*

Si la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al Titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el Responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los Titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el Responsable.

El Instituto de Transparencia podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los Titulares el ejercicio de los Derechos ARCO.”

“Artículo 82.- Contra la negativa del Responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, o bien, la inconformidad del Titular por la respuesta recibida o la falta del Responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 122 de la presente Ley.”

En ese sentido podemos decir que el derecho a la protección de los datos personales, así como el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento es una garantía Constitucional para toda persona, regulado para su ejercicio en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Ahora bien, debemos tomar en consideración que el recurrente pidió al sujeto obligado le proporcionara copia certificada del acuerdo número 36321 (treinta y seis mil trescientos veintiuno), de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relativo al expediente número 15706 (quince mil setecientos seis), firmado por el director general de Administración de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla y director de Recurso Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado.

En tal entendido, resulta evidente que la información solicitada corresponde al ejercicio de alguno de los derechos ARCO, ya que lo peticionado tiene relación

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

con un documento que sin duda contiene datos personales y del que refirió en el medio de impugnación que se trataba un documento de su expediente personal dentro de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

Así, tenemos que el derecho ejercido por el particular, se encuentra regulado por los artículos 61, 62, 63, 71 y 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al tenor siguiente:

*“**Artículo 61.** En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título.”*

*“**Artículo 62.** Los Derechos ARCO son derechos independientes, por lo que no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”*

*“**Artículo 63.** El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento.”*

*“**ARTÍCULO 71.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.”*

*“**ARTÍCULO 72.** En la acreditación del Titular o su representante, el Responsable deberá seguir las siguientes reglas:*

I. El Titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente,

o c) Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

II. Cuando el Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del Titular;

b) Identificación oficial del representante,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

e c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del Titular.”

En consecuencia, resulta que la solicitud presentada por el hoy recurrente deberá ser atendida en términos del ejercicio de alguno de los derechos ARCO, dada la naturaleza del contenido de la petición; al respecto sirve de apoyo el **Criterio 8/09**, de la Primera Época, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

*“Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. **Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de “proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”. De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento “se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”.*

Con lo establecido en los artículos citados, así como, el criterio invocado, queda claro que los sujetos obligados a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

posesión, deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía al presentar sus solicitudes.

Por tanto, en el caso que los ciudadanos ingresen solicitudes para ejercer algunos de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Ahora bien, tal como se aludió, el derecho que tenga por objeto acceder a Datos Personales del solicitante o de Datos Personales concernientes a personas fallecidas, en posesión de sujetos obligados, se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; de igual forma dicha Ley establece los requisitos que deben cumplirse para ejercer este Derecho, específicamente, el artículo 71, señala que para hacerlo efectivo es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, así también el diverso 72, de la propia Ley, establece los medios a través de los cuales se debe realizar la acreditación del Titular o su representante.

Por otra parte, el numeral 25, de los **Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**, indica:

***“ARTÍCULO 25.** El responsable, en todo momento, se encontrará obligado a cerciorarse de la identidad del titular que pretenda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para lo anterior, será indispensable que acredite su identidad, pudiendo ser los siguientes documentos:*

a) Credencial del Instituto Nacional Electoral;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

- b) Pasaporte;**
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional;**
- d) Cédula profesional;**
- e) Matrícula consular, y**
- f) Carta de naturalización...**

Cuando los derechos ARCO se hayan ejercido a través de medios electrónicos y su ejercicio resulte procedente, antes de hacerlos efectivos y durante el plazo indicado por el último párrafo del artículo 78 de la Ley Estatal, el responsable deberá requerir al titular la acreditación de su identidad ante las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia de forma personal, a efecto de que se tenga la certeza que los datos sobre los cuales se está ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponden, efectivamente, a su legítimo titular. Esto será así, salvo que el medio electrónico por el cual se están ejerciendo los derechos ARCO permita la identificación fehaciente en términos de los incisos b) y c), fracción I, del artículo 72 de la Ley Estatal.

La obligación del responsable de cerciorarse sobre la identidad del titular de los datos personales, resultará igualmente aplicable cuando el solicitante ejerza los derechos ARCO de manera presencial y adjunte a su escrito copia simple de su identificación oficial. En este caso, el responsable deberá cotejar tal copia con el original del documento de identidad, debiendo asentar el resultado de dicha comprobación en una constancia que se conservará durante un prudente periodo de tiempo. En dicho documento se asentará la fecha y hora de la comparecencia del titular, el nombre y la firma de éste, el tipo de documento de identidad que presenta, el número del mismo, y el nombre y cargo del funcionario que realiza la comprobación.”

En consecuencia, se reitera que si bien la solicitud materia del presente medio de impugnación, se realizó como un acceso a la información pública y de acuerdo a lo que en ella se pidió, este, no es el medio idóneo para acceder a los datos personales, por lo que, a fin de procurar la más amplia protección del derecho en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a datos personales; máxime que, los particulares no tienen la obligación de ser expertos al momento de formular las solicitudes ante los sujetos obligados.

Es así, ya que el hoy recurrente solicitó ante la autoridad responsable copia certificada del acuerdo número 36321 (treinta y seis mil trescientos veintiuno), de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relativo al expediente número 15706

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

(quince mil setecientos seis), firmado por el director general de Administración de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla y el director de Recurso Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, mismo, que contenía sus datos personales; por lo que, ante dicha petición, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, tenía la obligación de orientar al solicitante adecuadamente sobre el procedimiento que debía seguir, tal como lo dispone el artículo 116, fracción I, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al referir tal disposición:

*“**Artículo 116.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y normativa que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
I. Auxiliar y orientar al Titular o, en su caso, a su representante legal que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales; ...”*

A mayor abundamiento, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, dispone en el numeral Trigésimo noveno, lo siguiente:

*“**Trigésimo noveno.** Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.*

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.”

Por lo que, si el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, al emitir su respuesta indicó al hoy recurrente que no se encontraba en la posibilidad de otorgarle la información solicitada, toda vez que no acreditó los extremos jurídicos que la ley requiere; sin embargo, le señaló que podría solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (Derechos ARCO), tal como lo establece los numerales 71, 72, 73, 76, 78, 79 y 80, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla o si lo prefería existía un formato preestablecido en la liga de internet: <http://resguardatos.puebla.gob.mx/>.

Lo anterior, fue contrario a lo establecido al diverso Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que, la autoridad responsable debió dar trámite a la solicitud presentada por [REDACTED] como derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO) y en el caso de que le faltara un requisito establecido en la ley que regula los mismos, requerir al entonces solicitante para que lo subsanara como lo indica el artículo 77, la Ley de Datos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Estado de Puebla y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, determina **REVOCAR** el acto impugnado, para el efecto de dejar nulo todo lo actuado en el procedimiento desde la contestación producida y en términos de los artículos 68, 71, 72, 73, 76 y 77, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 25, de Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá realizar lo siguiente:

- 1)** Recibir la solicitud del ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y entregue el acuse de recibo correspondiente.
- 2)** Analizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- 3)** En el supuesto de considerar que la solicitud hecha por el ahora inconforme no satisface alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, le requiera en términos del artículo 77, de la propia Ley, a efecto de que, en el término de diez días siguientes de estar debidamente notificado los subsane, con el apercibimiento que no hacerlo se tendrá como no presentada la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.
- 4)** De ser procedente la solicitud y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a la misma conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado, en términos del considerando **SEPTIMO**, para efecto de dejar nulo todo lo actuado en el procedimiento desde la contestación producida, por lo tanto, el sujeto obligado deberá:

- 1) Recibir la solicitud del ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y entregue el acuse de recibo correspondiente.
- 2) Se analice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- 3) En el supuesto de considerar que la solicitud hecha por el ahora inconforme no satisface alguno o algunos de los requisitos señalados en el ordenamiento que regula la protección de datos personales en el Estado de Puebla, le requiera para efecto de que, en el término de diez días siguientes de estar debidamente notificado los subsane, con el apercibimiento que no

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

hacerlo se tendrá como no presentada la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

- 4) De ser procedente la solicitud y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a la misma conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal fin y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.**
Recurrente: **[REDACTED]**
Folio de solicitud: **Esc.416.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **[REDACTED]**

Folio de solicitud: **Esc.416.**

Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**

Expediente: **07/PDP-SIT-01/2019.**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **07/PDP-SIT-01/2019**, resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.